

500 *Trat. VII. Instruc. práctica para los Parrocos, &c.*

algunas abreviaturas , que no podrán entender los que no tengan práctica , se pondrán aquí las mas comunes , para que los Confesores , y Parrocos , que hubiesen de egercutar semejantes Letras , cotejandolas con ellas , y con los reascriptos , que quedan puestos arriba , se puedan enterar con facilidad de todo lo que contienen , y son como se siguen , segun las traen Geneto , y Reisenstuel.

*ABREBIATURAS DE LOS BREVES,
y Reascriptos.*

104. A	E
'Archiepus...	Archiepiscopus.
Alr.....	Aliter.
Als.....	Aliás.
Abolvo...	Abolutio.
Aplica....	Apostolica.
Appbatis...	Approbatis.
Autre.....	Auctoritate.
C	F
Cardilis...	Cardinalis.
Cañice....	Canonice.
Cen.....	Cenfusis.
Circumpeo- ni.....	Circumpectioni-
Xpus.....	Christus.
Confesio...	Confessione.
Conféori...	Confessori.
Coefie...	Communiione.
Conscia...	Conscientia.
Constituo- nibus...	Constitutionibus.
D	I
Discreoni..	Discretioni.
Dispensao..	Dispensatio.
Dius.....	Dominus.
Lia.....	Licentia.
Ltima....	Legitima.
Lrae.....	Litterae.
Lite.....	Licite.
Mri-	

Cap. V. Explicacion de las Clausulas, &c.

M	
Mrimonium	Matrimonium.
Magro...	Magistro.
Miraone...	Mitteratione.
Mir.....	Misericorditer.
	N
Nullitus...	Nullatenus.
	O
Ordio....	Ordinario.
Ordinaoni.	Ordinationi.
	P
PP.....	Papa.
Pr.....	Pater.
Pontus....	Pontificatus.
Pras.....	Præfatus, seu Præ- dictus.
Ptur.....	Præfetur, seu Præ- dicitur.
Pnium....	Prætentum.
Pbyter....	Præsbyter.
Pbyricida..	Præsbytericida.
Pœnia....	Poenitentia.
Pœnaria...	Poenitentiaria.
Pœ.....	Poſfe.
Pro.....	Procurator....
	Q
Qtnus....	Quatenus.
Qtnbt...	Quomodolibet.
Qd.....	Quod.
	R
Relati....	Regulari.
Relione...	Religione.
Roma....	Romana.
	S
Sitæ.velStæ.	Sanctæ.
Saluri....	Salutari.
Sentia....	Sententia.
Spealr....	Specialiter.
Supplioni--	Supplicationibus.
	T
Spualibus...	Spiritualibus.
	Tñ.....
	Tamen.
	Tm.....
	Tantum.
	Thia , vel,
	Theologia.
	Tli.....
	Tituli.
	V
Veneblei...	Venerabilis.
	Vrae.....
	Vestræ.

CAPITULO VI.

*EN QUE IMPEDIMENTOS DIRIMENTES
del Matrimonio pueden dispensar los Illnos. Señores Obispos , Nunci-
cio , y Comisario de Cruzada remisívè. Y si en algun caso
pueden los Vicarios Generales , el Parroco ,
y los Regulares ?*

105. *P*uede dispensar el validar el Matrimonio , que se
Obispo para recontrajo , y consumò con impe-
di-

502. *Trat. VII. Instruc. práctica para los Parrocos, &c.*

dimento oculto, bona fide, in facie Ecclesiae, quando no se pueden los conforres separar sin escandalo, y no habiendo facil recurso al Pontifice, ó à la Penitenciaría, como dice Benedicto XIV. de *Synodo Diocesana*, lib. 9. cap. 2. num. 1. Vide tr. 4. cap. 9. §. 6. punt. 1. num. 901. Puede alimisimo dispensar antes de contrair el Matrimonio, habiendo urgente necesidad, grave escandalo, y dificil recurso à la Penitenciaría, &c. *ibidem*, y es comun. Vease el Curio alli citado, y à Concina tom. 10. lib. 2. diff. 3. cap. 4. en el que copia las sentencias del Curio, citandole, y siguiendole. Ferraris, verb. *Impedimenta Matrimonij* art. 3. Reisenf. *Theolog. Mor. tract. 14. diff. 15. pertotam*, y diff. 14. §. 5. per totam, y especialmente num. 159. Benedicto XIV. ubi supr. num. 1. z. y 3. Vease este ultimo con cuidado.

106. Para que el Obispo dispense en estos casos, ha de haber buena fe, à lo menos de parte de uno de los que contrajeron; pero no puede si hubo mala fe de parte de ambos. *Ibid. num. 903.* Quando se dirá, que hay buena fe. *Ibidem.* Puede el

Obispo delegar esta facultad à sus vicarios; ó porque les compete en dichos casos, en fuerza de su potestad Ordinaria, ó porque aunque les compete por privilegio del Principe, es privilegio concedido á la Silla, y por consiguiente es ordinaria, y la puede delegar. El Curio alli citado num. 12. Aunque Benedicto, loco citato, supone, que la facultad del Obispo para dispensar ad contrahendum, es extraordinaria.

107. El Vicario General del Obispo, en fuerza de su oficio, y comision, aunque la tenga para dispensar, como Delegado, en todos casos Episcopales, no la tiene para dispensar en los impedimentos dichos, si no tuviere para ello facultad, ó mandato especial. *Ibidem. num. 902.* y el Curio num. 12. Ferraris ubi supr. num. 19. Prescindimos aquí de la question, que se pondrá despues acerca de los Vicarios Generales, segun la sentencia del P. Lumbier; pero segun la nuestra, lo dicho se debe seguir.

En què casos puede dispensar el Nuncio: *Ibidem. n. 905.* y el Curio citado, cap. 14. punt. 1. num. 6.

En

Cap. VI. De los impedimentos dirimentes, &c. 503

108. En què impedimentos puede dispensar el Comisario de Cruzada. *Ibid. num. 906.* y el Curio num. 5. y con toda extension en el Apend. de la *Bula* de la Cruzada tr. 6. cap. 8. punt. 4. 5. y 6. y Ferraris ubi sup. n. 26. y siguiente. Y este puede dispensar, aunque haya facil recurso à la Penitenciaría.

109. Tambien pueden dispensar los señores Obispos en el impedimento *ad petendum debitum*, ob impedimentum, que

sobrevenie al Matrimonio, de afinidad, cognacion espiritual, ó voto simple de castidad; y lo mismo puede el Vicario General. *Ibid.* y el Curio num. 13. Tambien pueden dispensar en dicho impedimento *ad petendum debitum*, en los casos dichos, los Regulares, por sus Privilegios, por mas que Concina diga, que son comenticios. Vide p. 1. tr. 1. cap. 1. num. 72. y la Adicion à dicho numer.

110. De las irregulardades, en que pueden dispensar los Obispos, Nuncio, &c. Vease en sus lugares respectivos, y en el Indice, verb. *Irregularidad, Dispensacion, Obispos, &c.*

111. Quando se piden las dispensas à los señores Obispos,

Nuncio, ó Comisario de Cruzada, se ha de expresar todo lo dicho en ésta Instrucción en sus propios lugares, donde se puede de ver; alegando fiel, y legalmente las causas urgentes, y el dificil recurso à la Sag. Penitenciaría, especialmente quando se pide la dispensa à los señores Obispos, y callando en la petición el nombre del Orador, &c.

Para egecutar, ó expedir semejantes dispensas el Parroco, ó Confesor, como Delegados de los Obispos, Nuncio, ó Comisario, &c. se han de tener presentes la Clausulas de los rescriptos de la Penitenciaría, y su explicacion; pues arregladas à esta práctica, y no de otro modo, conceden, y deben conceder dichas facultades para dispensar en los casos dichos, como se puede de ver latamente en Reisenfuer en el Apendice citado, §. 10. per totum, donde pone las formulas de las súplicas, y los rescriptos, y *mutatis, mutandis*, son lo mismo, que los de la Penitenciaría: por lo que aqui se omiten, pues basta lo dicho.

112. No obstante lo dicho, num. 107. acerca del Vicario General, de no poder dispensar en los impedimentos di-

504 *Trat. VII. Instruc. práctica para los Parrocos, &c.*
rimentes, sin expresa, y especial
facultad del Obispo, aun en ca-
sos urgentísimos, (*y estas senten-
cias la común, y más probable;*
*y la que en práctica se debe se-
guir*) me ha parecido convenien-
te poner aquí la letra la que-
stion, que excita, y refuelve el
Rmo. P. Fr. Raymundo Lum-
bier, Catedrático de Prima de
la Universidad de Zaragoza,
Examinador Synodal de su Ar-
zobispado, Calificador de la Su-
prema, y Predicador de su Ma-
gisterio, en su *tom. 2. Apendice*
3. Fragment. 2. desde el *num.*
859. pag. 687. por ser su mate-
ria tan propia del objeto de esta
instrucción, y hubiere sucedido
repetidas veces el caso urgente-
stimo, que en ella se ventila,
en las que consulté, *quid facien-
dum*, al señor D. Francisco Xa-
vier Madrid, Teniente de Vica-
rio General en la Ciudad de To-
ledo, y le llevé el dicho Tomo
del P. Lumbier, para que en él
viese la Question, y sus funda-
mentos, y en su vista resolviese
lo que juzgase conveniente. Pro-
pongo, pues, dicho Padre, y re-
suelva la Question en los termi-
nos siguientes.

113. Se pregunta: *Si el
Vicario General, pueda dispen-*

, pensar en caso de necesidad,
*en los impedimentos dirimen-
tes?*

RESPUESTA.

A Dvierto lo primero, que
no hablamos, si puede
por comisión especial del Obis-
po, porque de ésta fuerte es co-
mun entre los DD. que puede.
Pero por ésta tambien puede,
no solo el Parroco, sino qual-
quier otro, a quien el Obispo
de comisión para cualquier ca-
so, de dispensar en impedimen-
tos del Matrimonio, que lo pi-
da la necesidad urgente; como
lo diximos en el *tom. 1.* en los
Fragmentos de Matrimonio à
num. 194.

Que pueda el Vicario Ge-
neral, por fuerza de su oficio,
no debe admitirse, quando es
facil el recurso al Obispo, al
Papa, a su Legado: porque
entonces no hay necesidad. La
dificultad es, cuando la hay,
y no es fácil el recurso?

En ésta Question no pre-
tendemos evidencias, ni gran-
des probabilidades, de que pue-
da. Basta para la *praxi* en ca-
so urgente, alguna probabili-
dad. Pues como dijo bien Ta-
pia *tom. 1. lib. 1. q. 8. num. 5.*

(con

Cap. VI. De los impedimentos dirimentes, &c.

505

con Soto, Navarro, con Vi-
llalobos 1. p. tr. 1. diffic. 8.
Sanchez *lib. 2. de Matrimon.*
disp. 36. num. 8. y en la Su-
ma, *lib. 1. cap. 9. num. 35.*)
*Occurrente aliquo magno in-
conveniente, opinio, que illud*
vita, est preferenda, quamvis
alias scelus inconvenient, non
*est opinio tolerabilis, & secu-
ra.* Delpues de la citacion de
los Autores, añade: *Horum*
igitur doctrina videtur ad hoc
*reducit, quod formido, & sus-
cipio, aliqualiter fundata, quam-
vis non attingat rationem op-
pinonis, vincit, ac superat in pra-
xi opinionem contrariam, ad
vitandum magnum periculum,*
*& inconveniens. Quod confe-
sari, & Consultores maxi-
mè advertant, pro sedandis.*
*Scrupulis, & praxi confi-
cientie.*

La sentencia negativa, de
que pueda, es tan comun entre
los Autores, que será difícil
encontrar uno en contrario. Pe-
ro no por eso habemos de des-
mayar: pues de la misma fuer-
te lo negaban todos del Obispo,
antes del P. Tomás Sanchez,
y ahora es ya comun. Tambien
era de todos, que aunque el
Beneficio fuese muy tenué, traia
la reservacion (porque debe pre-
tirarse, que el Papa no preten-
dió hacer la reservacion tan ex-
tentiva, que comprenda el
caso de grave necesidad, en que
vá vida, u honra, y no hay fe-
nicio a buscar remedio en el

Part. II.

Sss

Pa-

(Papa:) luego de la misma fuer-
te debe presumirse , que tam-
pooco le ató las manos al Vica-
rio General , para en caso de
grave necesidad , y que tam-
pooco hay recurso al Obispo: pues
la misma razon , y urgencia
hay para lo uno , que para lo
otro.

Confirmafe. Por eso los
AA. niegan al Vicario General
esta facultad : porque el tal cafo
no es de la facultad Ordinaria
Episcopal , sino de la necesi-
dad; y al Vicario General , solo
le competen aquellos cafos , pe-
ro no estos : *atqui confita del*
Fragmento pasado , que cesan-
do la reservacion por la necesi-
dad , no es menester facultad
nueva , sino que se reintegra la
antigua , y se bueve à su pri-
mer estado : Si , pues , la del
Obispo era tan ampla , que po-
dia en su Diocesi lo que el Papa
en toda la Iglesia y la facultad
y Tribunal del Vicario Gene-
ral es la misma ; parece que
tambien esta se integra , y que
cesa tambien para ella la reser-
vacion , pidiendolo la necesi-
dad.

Lo 2. Se puede probar de
Doctrina de Dicaytillo citado
arriba , n. 192. en la qual di-

ce : que la causa porque el
Obispo puede dispensar , y no
el Parroco , aunque la necesi-
dad hace cesar la reservacion,

es , porque en el Obispo , co-
mo es Prelado , se supone po-
testad de dispensar , en el Par-
roco solo la hay de absolver ,
pero no de dispensar. Y asi ,

aunque cese la reservacion , la
dispensacion , como es acto de
jurisdicion , no puede proceder
del Parroco; *atqui* , el Vicario
General tiene potestad de Pre-
lado , y es muy probable , que
su potestad , es potestad ordina-
ria , como lo llevan hombres
doctos en Machado tom. 2.
lib. 4. part. 3. tr. 2. doc. 1. n.

aut.

, aunque no pueda el Parroco.

Y aunque es verdad , que
Garcia de Benefit. part. 5. cap.
8. à num. 46. lleva con otros
muchos , que el Vicario Gene-
ral , por su oficio , no puede
conceder gracias , ni dispensar
en cosa , ni en las denuncia-
ciones del Matrimonio , ni en
las irregularidades de delito
oculto , que concede al Obispo
el Tridentino en la *Jeff. 24.*
cap. 6. ni en otras semejantes;
con todo esto , Tomás Sanchez
lib. 3. de *Matrim. disp. 7.* à
num. 10. lleva , que toda la fa-
cultad de dispensar , que el de-
recho concede al Ordinario ,
toda esa se compete al Vicario
General , porque ésta com-
prehendido en el nombre de
Ordinario : y asi puede dispen-
sar en las denunciacions del
Matrimonio , y en otras cosas.
Tambien Barboza , sobre la
Jeff. 24. de *Reform. del Tri-*
dentino , *cap. 6. num. 45.* tra-
tando de si el Vicario General
puede dispensar en la irregula-
ridad , y suspencion , que se le
concede allí al Obispo , lleva ,
que de dos facultades , que se
le conceden allí al Obispo , la
una de dispensar , y la otra de
absolver , puede ejercer la pri-

mera per quenquamque. La se-

gunda se la limita , ó à si , ó à
su Vicario , especialmente de-
putado para ello. Y en la pri-
mera , que el Tridentino se la
dejó amplia , se remite Bar-
boza à lo que en la *alleg. 39.*
num. 13. de Sententia , de otros
habia dicho. Y lo que allí habia
dicho de *Sentencia de otros*
era , que la facultad de dispen-
sar , *exerceri posse per quemque*
cumque cui generaliter ab Episcopo
sit delegata iurisdictionis
(bien claro se ve , que esto es el
Vicario General) *secundo vero*
conveniat tantum Vicario , qui
specialiter deputatus sit per Episcopum
cum facultate absolvendi
di a casibus reservatis. Luego
el Vicario General , por su ofi-
cio , tiene facultad de dispen-
sar , pues tiene general delega-
cion. Y Suarez tom. 5. de *Cen-*
sur. disp. 41. sec. 2. num. 8.
citado por Garcia en el num. 49.
tambien dixo : que esa potestad
de dispensar en la irregula-
ridad , que concede el Tridenti-
no , puede ser ejercida por
quier Vicario , no solo por
el *specialiter deputado* , sino
por aquél que lo esté *generaliter*. De todo lo qual se colige la
probabilidad de que el Vicario

General, por su oficio, tenga facultad general de dispensar en aquello, que está concedido, por el Derecho al Ordinarioj, como Ordinario, que es lo que pedía Dicatillo. A lo qual se puede añadir otro Axioma comun entre los Jurisconsultos: que la necesidad dà mayor jurisdiccion al que no la tuviera, sin ella.

No se sigue de esto, que pueda dispensar en quantas cosas hay, y puede el Obispo. Porque ni podrá en aquellas, que el Obispo se reservare, aunque si hubiere pronta, y urgente necesidad grave, podria) ni podrá en las cosas, que el derecho requiere especial mandato del Obispo. Ni tampoco podrá en aquellas, que tocan al Obispo precisamente, como a Delegado de la Sede Apostolica, porque en estas está elegida en el Obispo, la industria de la persona, y limitada la elección à él.

Díras: luego no podrá dif-
penzar en impedimentos diri-
mientes, pues en ellos dispensa
el Obispo, como Delegado de
la Sede Apostolica. Niego la
consecuencia, y su razon, en
esta vereda, que ahora lleva-

mos: porque segun los principios arriba puestos, el Obispo, no por delegacion, sino por su oficio, y por aquel principio, de que él puede, por su oficio, en su Diocesi, lo que el Papa, en toda la Iglesia, (caso que no tenga atadas las manos por el Papa) y en el cafo en que hablamos no las tiene, porque la necesidad hace, que en tal cafo, no haya reservacion.

Por la segunda vereda de la facultad presunta, que el Padre dà, para caso tan apretado, do al Obispo, pues la razon de la urgente necesidad nos ha obligado à entender esa presunta, a tal Parroco, incomparablemente con mas razon debe entenderse al Vicario General, pues es Parroco de Parrocos, y rigurosamente Prelado, y Ordinario, y de quien debe farsi mucho mas el examen de la urgencia, y de la necesidad de la causa, que de los Parrocos.

Vease lo dicho en este segundo tomo, num. 671, donde está esta urgencia declarada, y en el primero a num. 190.

Para perfecta inteligencia de esta question, y sentencia, es preciso ver en el tom. 1. lo que

, que toca à poder dispensar el Parroco en los impedimentos dirimientes a num. 186, y más mas preciso es ver lo qué se ha dicho en este tom. 2. a num. 671.

La facultad, pues, del Parroco, y del Vicario General, supuesto, que lo que obliga à presuntencia, es la grande urgencia, y aprieto en que se suelen ver los asi casados, ó los que están à punto de casarse, y mucho mas los Consefadores: digo, que dura esta probabilidad para unos, y otros, lo que tardare de ocurrirles a los doctos medio decente, para suspender el Matrimonio, sin los riesgos de vida, la honra, que le propulsieron á tribuna, á cuya censura remito lo dicho. Aunque yo viendo lo que la malicia se va disperando mas cada dia, no espero ardid, que la malicia no se les entienda.

De lo dicho se infiere. Lo primero, que el Vicario General puede tambien dispensar en las irregularidades, y suspensiones de delito oculto, (excepto en la irregularidad del homicidio voluntario) en la forma que se les concede el Tri-

, dentino à los Obispós, como se ha dicho en el num. 866: y así, quando fuere cierto el homicidio, y gr. el aborto del feto animado; pero sue diódo, so si Pedro lo occasionó con alguna palabra que dixo, de la qual quizá tomó asidero la mano para tomar remedio de abortar, podrá el Vicario General dispensar en esta irregularidad, pues Pedro no causó, e homicidio de intento, y por insidias, como lo requiere el Tridentino, para homicidio voluntario: y así, como puede el Obispo en virtud del Texto, de los ocultos, podrá su Vicario General.

Lo segundo se sigue, que no solo podrá el Vicario General del Obispo, sino tambien el Vicario General de qualquier Prelado, que verdaderamente sea Ordinario, como son los Abades magnates, que tienen proprio territorio, como llevó Ochagavia en la Sua, ma de Diana, verb. *Vicarius Episcopi*, num. 1. Pero para estas facultades no se entienda el Oficial foráneo, segun la primera vereda de resolver, porque el Vicario General de quien habemos hablado, quan-

519. *Tra. VII. Instruc. práctica para los Parrocos, &c.*
do habemos dicho, que es Prelado entendido por nombre de Ordinario, es el Vicario General universal total; pero no el parcial. Ni de lo dicho, se sigue, que pueda el total proveer Beneficios en Sede plena, sin especial mandato del Obispo, porque esto se lo impide el Derecho. Diana, verb., *Vicarius Episcopi*, en la Suma, de las partes, *numer. 5.* Hasta aquí i nuestro Lumbier.

Puede servir para confirmar esta Sentencia el caso, que se refiere en la Suma de Reisen, por el P. Mallo, su Adicionante en el *traet. 14. dif. 15. q. 1.* Adicion ultima, donde despues de suponer algunos Privilegios Apostolicos, en los que se suele conceder facultad a los Obispos de Alemania, para dispensar en algunos impedimentos dirimentes, fuerla de los que hemos dicho, y contexta alli el Autor citado, dice lo siguiente.

Ponamus, quod Titia uxata ante Matrimonium copulata perfecta peccaverit cum fratre mariti sui, & ignorans latere impedimentum exinde affinatis in primo gradu respectu mariti moderni, bona fide, &

RESPONSUM.

*C*onmittitur Confessario ex approbatis ab Ordinario per Titiam specialiter eligendo, potestas dispensandi circa impedimentum affinitatis, cum marito suo contracte, ob precedentem copulam, cum fratre ipsius habitam: in foro tamen conscientie tantum, ac dummodo impedimentum sit occultum, &

ad-

Cap. VI. De los impedimentos dirimentes, &c. 511
adit periculum incontinentie.
Injungatur tamen paenitentia.
gravis, & salutaris. Signatum,
&c.

Esta respuesta, prout jacet, es práctica aprobacion de la doctrina de N. Lumbier, por verse á la letra reducida á la práctica por aquél Vicario General.

A esto se podrá decir, que acaso dicho Vicario tendría expresa facultad de su Obispo; y que sin ella, como queda dicho, no hubiera podido dar semejante comision: pero esto no confita del caso propuesto, sino que acabando de hablar expresamente de las facultades del Obispo en casos urgentes, y habiendo dificil recurso á Roma, prosigue inmediatamente, que el Confesor escribió al Vicario General, como dando por supuesto, que podía en dicho caso lo mismo que el Obispo. Esto no obstante, juzguen los doctos, si convienen, ó no las razones alegadas, que yo no me atrebo á decidir en materia tan grave, y de la que depende el valor del Sacramento. Y para mayor inteligencia de la Question antecedente, dice el mismo Lumbier, que es necesario tener presente

lo que dejó dicho en el mismo tom. 2. num. 671. acerca del Parroco, y es lo que se sigue:

En mas de veinte años, que tengo de Examinador Synodal, y son raros los examenes en que no me haya hallado, no he visto caso mas embarazoso, así para los examinados, (que son muchos), y muy avenjados los que concurren en este Arzobispado para cada Curato) como tambien para los mismos Examinadores, que resolver, ¿qué se ha de hacer quando una mujer casada llega con un impedimento dirimente de afinidad, dad por copula ilícita? Aquí no hay decirle á esta, que se aparte de su marido, porque una muger es imposible, regularmente hablando, y por gravísimos inconvenientes, que de parte de ella pueda traer la separacion de la cama, y mucho mas si el matrido fuese malicioso.

La respuesta comun, es, que pida dispensacion al Obispo. Y si este estuviese cinquenta leguas? Ese medio es muy largo. Y aunque estuviese mas cerca, se ofrecen lances, en que ni tendrá la muger de quiescer, ni de quien fiarse, ni

, di-

dineros para el gasto. Por ciò algunos suelen responder, que ella no puede pedir el debito, pero lo puede pagar, porque el marido está en buena fe, y al poseedor de buena fe, ella no sólo puede despojar por sí misma. *Contra*, que éso solo vale en caso de duda de si el Matrimonio es valido, o no lo es, como dicimos fol. 354. numer. 200. atento, que *in rebus dubijs*, es mejor la condición del que possee. Pero aquí suponemos, que no hay duda, sino certeza de ser el Matrimonio nulo; y que aquél acciél al varón de parte de ella, es fornicación, la qual es intrínsecamente mala, y no debe cometerla, ni aun para conservar la vida.

Soy de parecer, y eso con aprobación de otros gravísimos Examinadores Synodales, y lo que en el lugar citado degé en duda, ahora lo afirmo absolutamente, por los motivos, que allá dice: (*el lugar que cita es en el tom. I. pag. 342. desde el num. 187.*) que puede el Parroco en casos tan apretados como este, dispensar en el tal impedimento, no solo siendo mujer la impedida, sino aunque fuere el marido, quando

tiene grandes inconvenientes, y separarse lo mismo quando ya está para contraer el Matrimonio, y pueden de no hacerlo, resultar escandalos: porque la urgencia grande hace prácticamente probable esta opinión, y segura en conciencia. Y pues ni grandes doctos, ni pequeños, hallan cuerda fija en algunos de estos aprietos, y no es bien, que el Matrimonio, que es vínculo de paz, sea ocasión de escandalos discordias, se debe presumir de la benignidad de su Santidad, que lo quiere así, y lo aprueba: (y lo mismo digo de cualquier impedimento de que resulte esta urgencia.) Verdad es, que para mayor cautela, si despues se halle forma comoda para sacar la dispensación del Obispo, yo aconsejaría, que se sacafe.

Hasta aqui el citado Lumbier: y en orden al Parroco, si puede, o no dispensar, veanse los fundamentos, que el mismo Autor alega en el lugar proximo citado, pag. 344. desde el numer. 190. y lo que responde a las objeciones contrarias, que de ello (dice Torrecilla en el lugar arriba citado

en

en su tomo de Obispos) a lo menos se hace argumento probable, que asegure la praxi respecto de los *Vicarios Generales*, *en semejantes casos, y urgencias*; aunque lo contrario sea mas probable, y mas verdadero, como dejamos probado, y lo que se debe seguir, y tener, según el comun sentir.

114. *Utrum, puedan en algún caso los Regulares por algún privilegio, dispensar alguno de dichos impedimentos?*

Responden muchos afirmativamente, y especialmente Reisenst. in *Jus. Can. tom. 4. Apênd. §. 11. à num. 542.* dice: Que pueden los Regulares dispensar en el impedimento de afinidad, *etiam in primo gradu*, en el fuerro de la conciencia, despues de contraido el Matrimonio, con buena, o mala fe, siendo oculto dicho impedimento, y no deducido al fuerro externo. Para esto alega, como principal fundamento, un Privilegio de Leon X. concedido a los PP. Agustinos, *per totum Orbeum existentibus*, que dice así: *Quod cum his, qui in primo affinitatis gradu scienter, aut ignoranter contrixerunt, modo notorium id non fie-*

Part. II.

Tt

Ino-

Inocencio XI. de hai es, que no se puede usar de dicho Privilegio, nisi periculum, &c.

Pero pregunta después en el num. 551. siguiente: De qué sirve haber defendido con tanta prolijidad el dicho Privilegio, si no conviene reducirle à práctica? Responde, que sirve mucho, si se practica con las cautelas dichas: *Nisi periculum, &c.* para ayudar, y consolar al penitente, que llegase à algún Confesor Regular con dicho impedimento; al qual si el Confesor conoce, que puede vivir con el conforto existimado, sin peligro de incontinencia, mientras se recurre por la dispensa à la Sagrada Penitenciaría, ó al Obispo, le debe amonestar, que se abstenga, interin que se obtiene la dispensa por medio del Confesor, ó de otro, en la forma que queda dicho. Pero si advierte la imposibilidad de la separación, el peligro de incontinencia, escanda-

reisen loco cit. y en esa
2. p. num. 907.

(o)

F I N.

O. S. C. S. R. E.

DI-

los, peligro de muerte, de parte de alguno de los consortes, ó otros inconvenientes, si se espera el recurso à la Penitenciaría, ó al Obispo, en estas circunstancias, dice: Que puede el Regular usar de este Privilegio, y dispensar el dicho impedimento, y después, para mayor seguridad, recurrir à la Penitenciaría, ó al Obispo, ó Comisario de Cruzada, y esto aun si que lo sepa el mismo penitente; y obtenida la facultad de dispensar, le puede llamar, y practicadas las demás diligencias, que quedan dichas en esta Instrucción, le prevendrá, que revalide el Matrimonio del modo que dejamos explicado. Solo con estas cautelas, y en las expresadas circunstancias se podrá usar de dicho Privilegio, y no le admitimos de otro modo. Vease

Reisen loco cit. y en esa

2. p. num. 907.

(o)

DIFFINITIONES COMMUNIORES, utilioresque Theologie Moralis. In fine ferè omnium citatur locus in quo explicantur; ubi N. significat numerum marginalem.

De conscientia.

- 2 **Conscientia.** Est fiduciam rationis applicatum ad opus, n. 552.
- 2 **Opinio seu conscientia probabilis.** Est Alesius unius partis cum formidine alterius. num. 924. y num. 774. y n. 571.
- 3 **Dubium, seu conscientia dubia.** Est Suspicio intellectus circa obiectum apprehensionis, numer. 932. y num. 505. y num. 560.
- 4 **Serupus, seu conscientia seruposa.** Est Inanis apprehensio, de eo quod sic peccatum, quod revera non est, num. 931. y num. 594.
- 5 **Sospitio.** Est Alesius inchoatus cum formidine contrariæ partis, num. 505.

De legibus, & dispensatione.

- 6 **Lex in communione.** Est Quædam rationis ordinatio in communione bonum, ab eo, qui Reipublica curam gerit, ordinata, & sufficienter promulgata, num. 599.
- 7 **Lex aeterna.** Est Divina mentis imperium promulgatum, quo creatura omnes à Deo supremo Princeps in suos fines ordinantur in aeternitate, num. 601.
- 8 **Lex naturalis.** Est Quædam participatio legis aeterna. Vd., et quædam intimatio legis aeterna creature rationali, num. 601.
- 9 **Lex humana.** Est Principis humani imperii ordinatum ad bonum commune, & sufficienter promulgatum.
- 10 **Conseguendo.** Est Ius non scriptum, quod ex longo, & continuo uito ortum est. num. 601.

- 11 **Dispensatio.** Est Iuris, seu obligatoris relaxatio cum cognitione causa ab eo, qui potest, num. 58.
- 12 **De Sacramentis in genere.**

- 12 **Sacramennum.** (con distincionem metaphysicam)

fica.) Est Signum sensibile rei sacra faciens nos, num. 628.

13 **Sacramennum.** (con distincionem physica) Est Artefactum quoddam constans ex rebus tanquam ex materia, & ex verbis tanquam ex forma, num. 621.

14 **Charactor.** Est Qualitas spiritualis, & in anima insita mediante Baptismo, aut Confirmatione, aut Ordinatione, num. 636.

De Baptismo.

- 15 **Baptismus.** (con distincionem metaphysicam) Est Sacramentum nova legis institutum à Christo Domino cauacatum gratia regenerativa. (Vide aliam, num. 645.)
- 16 **Baptismus.** (con distincionem physica) Est Absluto corporis exterius facta sub praescripta verborum forma. (Vide ibi.)

De confirmatione.

- 17 **Confirmation.** (con distincionem metaphysicam) Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino cauacatum gratia corroborativa. (Vide aliam, num. 645.)
- 18 **Confirmation.** (con distincionem physica) Est Signaculum hominis baptizati factum in fronte cum chrismate ab Episcopo, sub praescripta verborum forma. (Vide ibi.)

De Eucaristia.

- 19 **Eucaristia.** (con distincionem metaphysicam) Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino cauacatum gratia cibative. (Vide aliam, num. 650.)
- 20 **Eucaristia.** (con distincionem physica) Sunt. Species panis, & vini consecratae sub praescripta verborum formula. (Vide ibi.)
- 21 **Sacrificium.** Est. Mutatio alienus rei, fac-

Definitions communiores,

facta in honorem supradicti excelle
lentiae cum debita solemnitate, me
mori, 706.

22 **Misericordia.** Est Sacrificium sole
mum, quod sub speciebus panis, & vini of
fertur Christus Deo Paci. (Vide aliam, ibi.)

De Penitentia.

23 **Penitentia, ut usus.** Est Virtus offe
rens Deo debitam factiacionem, &
dolorem pro peccatis, num. 739.
24 **Contraire.** Est Dolor de peccatis prop
ter Deum summe dilectum; ex intentione
factiacioni Deo, & cum prop
osito de cetero non peccandi. (Vi
de, ibi.)

25 **Auditio.** Est Dolor imperfectus, su
pernaturalis tamen, infiatus prop
ter timorem inferni, vel amissionem
glorie, vel deformitatem peccati,
cum propposito de cetero non peccan
di, num. 739.

26 **Penitentia, ut Sacramentum.** (segun
definitione metaphysica) Est Sacra
mentum novae legis, institutum à Christo
Domino, cauacatum gratia remissio
peccatorum, post Baptismum con
firmorum. (Vide aliam, num. 730.)

27 **Punitio.** (segun definitione physica)
Sunt Actus penitentis sub praecip
tu verborum forma, à Sacerdote ju
ridicione habente, prolati, num.
731, 732.

28 **Sistitio Sacramentum.** Est Indispens
abilis obligatio facienda, seu non man
ifestata diebet, vel indicat materia
ab solutio, num. 536.

De Extrema Uultione.

29 **Extrema Uultio.** (con definitione meta
physica) Est sacramentum nova
legis, institutum à Christo Domino,
cauacatum gratia remissio reli
quiarum peccatorum. (Vide aliam, num.
749.)

30 **Extrema Uultio.** (con definitione phys
ica) Est Uultio fidei homini infirmo
à Sacerdote sub prescripta verborum
forma. (Vide aliam, ibi.)

De Ordine.

31 **Ordo.** (con definitione metaphysica)
Est Sacramentum novae legis, institu
tum à Christo Domino, cauacatum
gratia potestivae. (Vide aliam, num.
759.)

32 **Ordo.** (con definitione physica) Est
Tradicio materie alicuius ministerij
circa Eucaristiam sub prescripta ver
borum forma. (Vide, ibi.)

33 **Statutus.** Las definiciones de todos
los Ordenes se ponen en el nr. 3 cap.
8. §. 1. à num. 759.

De Matrimonio.

34 **Matrimonium, ut contractus, & ut vi
tationis.** Est Coniunctio viri, & feminis
inter legitimas perolas, individu
aliter vita coniugandam restringens.
(Vide aliam, num. 759. & num. 812.)

35 **Matrimonium, ut Sacramentum.** (segun
definitione metaphysica) Est Sacra
mentum novae legis, institutum à
Christo Domino, cauacatum gratia
unitatis. (Vide, ibi.)

36 **Matrimonium.** (con definitione physi
ca) Sunt Semibilia verba, ut explic
ant interos, & maritales confeusus,
se invicem tradicunt (que est ma
teria) sub oculis verbis, aut signis
significantes eodem contentus, ut
iuvicem acceptantes, (que est forma)
num. 806.

37 **Coaginantis.** Est Vinculum per
sonarum ab eodem stipite descendenti
um, carnali proprieate contrahit,
num. 831.

38 **Lugatio spiritualis.** Est Propinquitas
personarum ex Baptismo, aut Confir
matione proveniens, num. 817.

39 **Cogitatio legalis.** Est Propinquitas
personarum, ex adoptione prove
nientes, num. 835.

40 **Linea recta.** Est Propinquitas per
sonarum ab eodem stipite descendenti
um, quarum una descendit ab alia,
num. 832.

41 **Linea transversa.** Est Propinquitas per
sonarum ab eodem stipite descendenti
um, den-

Utilioresque Theologiae Moralis.

517

dentium, quarum una non descendit
ab alia. (Vide, ibi.)

42 **Honestas.** Est Propinquitas persona
rum, ex sponsalibus futuro, vel
ex Matrimonio rato non consumato
proveniens. (Vide num. 862.)

43 **Affinitas.** Est Propinquitas persona
rum ex carnali copula, apta ad ge
nerationem proveniens, num. 865.

44 **Divisa.** Est Legitima conjugum
separatio quod torum, & habitatione
autioritate Iudicis facta,
num. 938.

45 **Spousalia.** Sunt Muria promissio fu
turi Matrimonii inter perolas jure
habiles, num. 788.

De Censuris, & irregularitate.

46 **Censura.** Est Poena Ecclesiastica fori
exterioris; qui fidelis baptizatus pri
vatur uero aliquorum bonorum spiritu
alium, ut a contumacia diuidatur,
num. 957.

47 **Excommunicatio maior.** Est Censura pri
vans hominem fidem omni Eccle
siastica communione, num. 1010.

48 **Excommunicatio minor.** Est Censura Eccle
siastica privans fidei paisiva Sa
cramentorum participatione, nu
mer. 101.

49 **Suspensio.** Est Poena Ecclesiastica,
qua iudex Ecclesiasticus privat Cle
reos ab officio, & Beneficio in to
tum, vel in partem, num. 1093.

50 **Degradatio;** 2. ali verbi, como
Real, y Deposition. Veanle nr. 5.
cap. 3. §. 3. num. 1100. & 1101. & ce
facion à Donis, cap. 4. §. 3. n. 1120.

51 **Tutela dictum.** Est Poena Ecclesiastica
prohibens uero divinorum, quatenus
a fidelibus possunt haber, n. 1103.

52 **Irregularitas.** Est Impedimentum Ca
nonicum primo, & per se impediens
ordinum suscepionem; & lectu
ario, & quasi per accidens, iliorum
exercitium, num. 1123.

De peccatis, & indulgentiis.

53 **Peccatum.** (ingenere) Est Volunta
ris receitus à Regula divina, nimi
sum, ab aliqua lege, num. 100. y 101.

54 **Peccatum mortale.** Est Quod ob sui
gravitatem solvit gratiam, & amici
tiam cum Deo, eternaque poenam
meretur.

55 **Peccatum veniale.** Est Quod fervorem
charitatis ex le miseri; & tempora
lem poenam mergit; non tamen tol
lit gratiam, & amicitiam cum Deo.

56 **Osculo proximi pacifici.** Est Proxi
mus, & exterrum periculum fre
quentandi peccata, num. 310.

57 **Indulgencia.** Est Gracia, qua cert
aliquo opere injuncta poena tempo
ralis pro peccato debita remittitur,
num. 517.

58 **Obtulitum.** Est Remissio totius pec
cae temporalis pro peccatis dimissis
dibitis, cum potestate diuidendi,
communandi, & absolvendi a censuris
juxta ipsius restringit tenorem.

De virtutibus Theologis, & aliquid vixi opibus.

59 **Virtus Theologalis.** Est Qua tendit in
Deum, & cum habet pro immediato
objeto.

60 **Fides.** Est Habitus supernaturalis,
qua certi credimus veritates à Deo
Ecclesie revelatas.

61 **Hope.** Est Error voluntarius, &
pertinax hominis baptizari, contra
veritatem Fidei Christiane, n. 31.

62 **Apofisia.** Est Error hominis baptiz
ati rebus Fidei ex toto contrarius,
num. 168.

63 **Blasfemia.** Est Verbum convitij in
Deum, vel Sanctos (si est hereticus,
et anade) continens errorum in Fide,
num. 194.

64 **Spes.** Est Habitus supernaturalis,
qua speramus Beatitudinem, & aux
ilio Di i conseqwendam.

65 **Charitas.** Est Habitus supernatura
lis, quo diligimus Deum propter se
ipsum, & proximum propter Deum.

66 **Caritas fratrum.** Est Quia, quis pro
ximum suum tenet fraternitatem
corrigere ob peccati perpetrationem,
& ne illud reiteret, secundum tem
pus, & locum.

518

Diffinitiones communiores,

67 *Standum.* Est Dicatum, vel factum minus, rectum probens proximo occasionem ruinæ spiritualis, *num. 262.*

68 *Maledictio.* Est Verbum execratiuum, quo proximo imprecatur aliud quod malum.

De Religione, & viij si oppositis.

69 *Religio.* Est Virtus debitum cultum Deo exhibens.

70 *Sacrificium.* (Vide in his diffinitionibus, *num. 21.*)

71 *Idolatria.* Et Exhibere creature cultum ioli Deo debitum, *num. 169.*

72 *Tentatio Dei.* Est Dicatum, vel factum, quo quis explorat, an Deus sit potens, lapiens, misericors, &c., *num. 171.*

73 *Hypocrisia.* Est Simulacio virtutis ad inanem gloriam caprandam.

74 *Sacrilegium.* Est Violatio alicuius sacrificii, *num. 172.*

75 *Supersticio.* Est Falta Religio indebetum cultum exhibens, *num. 169.*

76 *Maga.* Et Potefas facientes res miras virtute Demonis, *num. 169.*

77 *Malificium.* Est Ars nocendi hominem ex ope Demonis, *num. 168.*

78 *Vana observancia.* Est Tacita Doctrinis invocatio, afflumendo inefficacia media ad futurum eventum cognoscendum, *num. 169.*

79 *Similitudo.* Est Studiova voluntas emendi, vel vendendi aliquid spirituale, vel spirituali annexum, *num. 173.*

80 *Voluntas.* Est Promissio deliberata facta Deo, de meliori bono, *num. 197.*

81 *Irritatio voti.* Est Obligationis voti relaxatio a superiori facta ratione dominij in voluntatem subditum, *num. 56.*

82 *Incramentum.* Est Invocatio Divini nominis in testimoniun ad fidem faciendam vel promissionem firmandam, *num. 186.*

83 *Incramentum assertorium.* Est Assertio divino testimonio confirmata, *num. 187.*

84 *Incramentum promissorium.* Est Promissio divino testimonio confirmata, *Vide, ibi.*

85 *Incramentum exercitorium.* Est Quando Deus invocatur, ut Index in confirmatione rei affirmata; vel negata, vel promisita, *Vide, ibi.*

86 *Incramentum committitorium.* Est Locomatio divini testimonij, qua promittitur aliquod malum, *(Vide, ibi.)*

87 *Periculum proponens.* Est Deum in tem tem falsi adducere, *num. 182.*

88 *Periculum latum.* Est Deum in tem tem veritatis adducere sine iustitia, aut necessitate.

De iustitia, & cinq[ue] oppositis vitijs.

89 *Injustitia.* Est Constanſa, & perpetua voluntas jus iuum unicusque trahendi.

90 *Epicicia.* Est Emendatio legis pro causis singulari circumstantiis velitis a legislatore non pravissis.

91 *Injustitia legalis.* Est Illa, qua procuratur bonum commune, media obſervantia legum.

92 *Injustitia distributiva.* Est Virtus, qua inclinat ad dandum unicusque fidi debitus juxta ejus merita.

93 *Injustitia convaria.* Est Virtus, qua pars parti tribuit, quod iuum est, secundum equalitatem rei ad rem.

94 *Refusio.* Est Actus iustitiae commutativa, quo dannum proximo irrogatum, reparatur, *num. 342.*

95 *Compensatio.* Est Debitor, & crediti inter se invenit contributio. (Vel alio modo.) Est Qua unus debitor alio debito proposito ablimetur.

96 *Forum.* Est Occulta acceptio rei aliena, in invito domino, *num. 365.*

97 *Rapina.* Est Injusta ablatio rei aliena, vide, & teniente dominio, *(Vide, ibi.)*

98 *Homicidio.* Est Injusta hominis occisio, *num. 249.*

99 *Honestus.* Est Quædam protestatio de excellenti bonitas alterius.

100 *Concupiscentia.* Est Injusta honoris diminutio, qua sit per verba, aut equi-

vatio.

Vulgoresque Theologie Moralis.

101 *Valentia signa coram inhonore, numer. 52.*

102 *Derisa, seu irritio.* Est Verborum belicar, proximis defecibus, ut erubescat, *num. 502.*

103 *Fama.* Est Clara notitia, quam alij de nobis cum rumore habent.

104 *Deratio.* Est Injusta fama degeneratio per oscula verba, *num. 457.*

105 *Sufficiatio.* Est Occulta oblocutio contra proximum, eo animo, ut oriantur discordia inter amicos, *num. 429.*

106 *Indignum temerarium.* Est Firmus affectus de aliqua re mala de proximo ex levibus fundamentis alium patitur, *num. 504.*

107 *Bellum.* Est Publica pugna suscepita, Principis Imperio.

108 *Ductus.* Est Particularis pugna duorum, vel plurium, ex condicione suscepita, *num. 359.*

Ex contractibus.

109 *Contractus.* Est Ultro, citroque obligatio. (Vel alio modo.) Est Contractio inter duos, ex qua utrinque obligatio nascitur, *num. 410.*

110 *Empatio, & vendicio.* Est Contractus, in quo de merce pro prezzo determinato, & de prezzo pro mercede determinata paſcitur, duorumque contentia competit, *num. 422.*

111 *Marinus.* Est Contractus, in quo traditur res uia consumptibilis, quo ad dominum, & ut uia, sub obligatione post modum similem in specie reddendi. (Vide numer. 440.)

112 *Visa.* Est Lucrum ex mortuo. Vel alio modo, Pretium uita rematuante, *(Vide, num. 440.)*

113 *Caibam.* Est Contractus commutatio pecuniarum, que communiter causa lucri exercetur, *num. 453.*

114 *Cessus.* Est Ius percipendi annuanam pensionem ex re utili, aut fructuaria alterius, *num. 451.*

115 *Locatio.* Est Contractus, quo res immobilia aliqui fruenda traditur in perpetuum, vel ad tempus; cum onere solvendi annuam pensionem in recognitionem dominij directi.

116 *Contractus suetans.* Est Duorum, plurimum conventione, contracta ob commodiorem uum, & uberiorum quantum, *num. 441; y. 3. 442.*

117 *Commodatum.* Est Liberalis concessio alius rei ad tempus.

118 *Depositorum.* Est Traditio rei ad custodiandum aliquo uili, & pro pretio, fine illo.

119 *Fidejunctus.* Est Suscepito alieno obligacionis implende, si principalis debitor non solvere.

120 *Pignus.* Est Traditio rei mobilis, vel immobilia, que sit pro debito obligata.

121 *Pecuniarum.* Est Liberalis concessio uis rei pro aliquo tempore, precibus recipientis.

122 *Lodus.* Est Contractus, quo vicit certaminis, res ab utroque exposta, tribuitur, *num. 455.*

123 *Monopolium.* Est Conventio mercatorum intendi, vel abscondendi merces, ut augeatur pretium.

124 *Contractus innominatus.* Est Quod proprium non habet nomen. *Y. 3. 442.*

125 *Marinus.* Est Contractus, in quo traditur res uia consumptibilis, quo ad dominum, & ut uia, sub obligatione post modum similem in specie reddendi. (Vide numer. 440.)

126 *Luxuria, & cinq[ue] species.*

127 *Luxuria.* Est Inordinatus appetitus venereorum.

128 *Fornicatio.* Est Accelus voluntarius soluti ad solutam. (Vide aliam, numer. 297.)

129 *Peculatum contra naturam.* Est In naturalis uis venereorum, *num. 255.*

Diffiniciones communiores,

- 130 *Paulo seu Matis.* Est Fluxus sanguinis humani aliquique congesitus (five foras; ut in matruncis, five focus, ut in feminis). *Vide, ibi.*
- 131 *Sadoma & perfida.* Est Coitus inter personas euidem Iesus. (five imperfecta.) Est Coitus cum debito sexu, sed extra vas naturale. *Vide ibi.* et num. 269, y 270.
- 132 *Bifidus.* Est Coitus cum individuo alterius speciei, num. 265, & num. 270.
- 133 *Stuprum.* Est Concubitus viri cum familiaria virginis, quo ipsa insegnari deforatur. Sive invita, five sponte concubentia.

N O T A .

En la segunda parte, pag. 47, col. 1, linea 17, se dice, que el punto de la media noche, donde no hay reloj, se ha de regular materialiter. Es yerro de Imprenta, y le ha de leer meridianos.

En la misma parte, 2, pag. 62, col. 1, l. 1. 3. 4 y 5, se halla el Decreto siguiente, con dos erratas, en *melle Naturae Domini*, polo contraciam primaria Missam, nullo modo prefantula dñe celestib, y te ha de leer causatum, y non possum dñe dusa.

En la misma parte, 2, pag. 87, colun. 2, l. 18. 19. 20. 21. 22. y 23, se halla la clausula siguiente despues de la Adicion, afirman, que en grave necesidad se podrá celebrar saliendo alquicidio de las menores, como son Eustola, Mansipulo, y Cimulo. Pero se advierte, que esta clausula està potuenda, y le ha de leer antes de la adicion, en la pag. 84, colun. 2, num. 722, linea 18, a continuacion de la cira del Curlo, que dice asi: El Curlo, num. 91, afirma, que en grave necesidad, &c.

Eadem, part. 2, pag. 77, colun. 2, deinde la linea 4, se dice, en fuerza de la Bula cum semper de Benedicto XIV, que se pone a la letra despues la pag. 64, que los Patriarcos quibus Animarum, cura omnia est, deben aplicar la Mila por el Pueblo y se añade entre parentesis, (con los Beneficiados, aunque alterna las fechas con las cuales) fundado en que la citada Bula no hace mencion de los Beneficiados, sino de aquellos quibus Animarum, cura compisa est. Pero esto no obstante, vean los Beneficiados sus Synodales reflexivas, y acomodenle a ellis. En las de Toledo se trata de esta materia, en el libr. 3, tit. 14, de Celebres. *Milie & confit. 4, pag. 221.*

En la misma parte, 2, pag. 372, colun. 2, l. 10, se dice, algunos fienen, que das onzes de parvidad en dia de ayuno, es exequia. Y despues se dice, vease la variedad de opiniones en esta materia, en Concilio tom. 5-46, 2, diff. 2, cap. 13, q. 3, y en el Curlo tom. 5, trat. 23, cap. 24, num. 66, y siguientes. Pero se advierte, que la variedad de opiniones, que el Curlo, y Concilio refieren en los lugares citados, es, acerca de lo que se puede tomar *mixta quies* en dia de ayuno no potus recuperando la resolucion de dichos Autores en los lugares citados, es, que si uno en dichos dias bebe muchas veces, y tomales siempre antes la parvidad, que dicen las opiniones, que alli refieren de otros Autores, pecardin gravemente. En orden a la parvidad de la mañana, o la que se puede tomar en todo el dia, se estaria a la costumbre de los timoratos, y prudentes.

INDICE DE LAS COSAS, QUE SE CONTIENEN en la primera, y segunda Parte del Fuego de la Conciencia. La P. 1. significa la primera parte. P. 2. la segunda. Pag. La Pagina. N. el numero marginal. Ad. denota, que lo que se busca, se hallara en la Adicion, que se cita. Los numeros de la primera parte llegan hasta 627, y en la segunda continuan desde 628, hasta 1161. En las Proposiciones condendadas no hay numeros, y solo se citan las Paginas. En la Instrucion, que està al fin de la segunda Parte, se citan las paginas, y numeros marginales, y este distintivo *Infl.*

A

Abad. Vide Prelado.
Abadfa. Vide Priora.

Abominio. Que pecado es, que penas tienen los que le procuran, quien pue de absolver de la excomunica, que le incurre por él, y otras cosas tocantes a ello. P. 1. n. 260, y 261. Quando se incurra irregularidad por el. *Iudicium Abominationis.* P. 2. Instr. n. 103.

Abolucion Sacramental. Que es? P. 1. num. 531, y 532. Requiere jurisdiccion demas del orden, n. 4. No le pue de dar al aulente, n. 532, y como al moribundo. *Ibid.* y n. 147. Que significan las palabras de la abolucion, de pecados ya confesados otra vez? n. 533. *Vid. Sacramento.* No le pude dar sub conditione de futuro, n. 534. *Vid. Censura, Regulares, Bula, Confesion, Confesor, Invenio.*

Abolucion de Confusas. Puede uno mismo ser absuelto de una Excomunica, y quedar con otra. P. 2. 997. El que està con Cenura, debe procurar la abolucion, n. 1005. Que condiciones pide para la licita, n. 1007. Absuelta la Cenura reservada, pude qualquier Confesor absolver del pecado porque se incurrio, n. 1009, y P. 1. n. 19. *Vid. Herigia.*

Abusio conjugia. Como es licito, o no interromper? P. 1. n. 305. Como pone el calado, que pone en otra el penitentimiento? n. 307.

Pari. II.

Adopcion. P. 2. n. 839.
Adversaria. Qual le require para Pecar? P. 1. n. 143, 144, y 233.

Adulterio. P. 1. n. 276.

Adulterio. A que està obligado? num. 277, y sig. *Vid. Concubinaria, incesto, conjuage.*

Adulterio. N. 279, y 280.

Aficion. *Vid. Complicaciones, deseo.*

Afinal. P. 2. n. 885. Como se distingue de la contumacia, y las dadas entre si, y como si ha de confesar el incesto. P. 1. n. 289, y 290. *Vid. Im-pedimento, conyuge.*

Ayuno. Pide cuatro cosias, P. 1. purific. 216. Que caulas elclusias de 21 a 22 o 23 ad 222. Si los Sexagenarios se elclusian de el, *ibid.* Que dice sobre ella materia Benedicto XIV. *Ibid.* Ad.

Ayar procesado. P. 2. n. 716. *Vid. toda la Adicion, desde la Pag. 89, hasta la 98.*

Anistia. *Vid. Exemps, urbanidad.*

Amar. Cuando obliga hacer acto de amor de Dios, y de las demás Virtudes Theologales? P. 2. Pag. 392.

Ames. Si se obligan a dar el salario a los criados, quando están enfermos? P. 1. n. 344.

Anfibiologia. Que es? y de quantas maneras. P. 2. pag. 405, 406, y 407.

Apotropaia. En que consiste, y como se distingue de la juridificacion? P. 1. n. 8. Como se requiere en los Regulares? n. 9. Es necessaria la del Ordinario para el

Indice

522

el valor de la confesión, n. 87. Vid. *Bu-*
la de la curación.

Ara. Vid. *Sacramento.*

Aviación. Es materia del Sacramento de la Penitencia, P. 2. pag. 397. No ba-
ta la natural, pag. 431.

B

Bautismo. Que es? Su materia, for-
ma, Mimitros, y lo demás per-
neciente á ella materia, quienes pueden
ser Padrinos, y si lo pueden ser los Re-
gulares. Veále todo en la parte legunda
a n. 645, hasta el 664.

Beneficiado. Debe resarcir si no reza,
y quanto? P. 1. n. 228.

Bentidat. No es necesario explicar
la especie de la Bentida, con quien se tuvo
el congreso, P. 1. n. 270.

Bicamara. Que es, y de quantas ma-
neras? P. 2. n. 823, y 1250.

Bisagra. Cómo se entiende en los
nuevos calados. P. 2. n. 811.

Blasfemia. P. 1. n. 194. Cómo se difin-
gue lo que es contra Dios, y contra los
Santos, n. 183.

Bocanero. Si puede vender *quid* pro
quo. P. 1. n. 429.

Bolla de la censa. Si pueden los Obis-
pos abolver de los calos ocultos de ella?
P. 1. n. 30. y P. 2. num. 1069. Vid. *He-
rencia.*

Bolla de la Cruzada. Pide aprobación
en el Confesor para que admítanle sus
gracias. P. 1. n. 26. De qué pecados, y
confesuras puede el aprobado abolver por
la Bolla y quinias veces, *ibid.* n. 28. y
32. Aprovechán las gracias al que pecó
en confianza de ella, n. 27. Si vale á los
Regulares para ser abusados de: pecado-
s referidos, y no referidos, n. 87.

Cofas referidas: Se incurren aunque
se ignoren; quando no tienen aneja ei-
flura, P. 1. n. 137. y 138.

En el Arzobispado de Toledo es ca-
so reservado no cumplir con la Iglesia
de *femor in morte*, n. 521. Se pueden to-
mar dos Bulas en un año, *vid.* Adver-
tencias acerca de la visita de los Altares
para ganar su indulgencia, n. 517. Que
concede en tiempo de entredicho, P.
2. n. 1110. 1111. y 1116. Dura solo un

año, y cómo se ha de computar, n. 204.
pag. 183.

Bula de Compensacion. Qué es, y qué
deudas, y en qué casos se pueden com-
poner por ellas, n. 373, ad 383. Se ha
de escribir en ella el nombre de quien
la toma, *ibid.* Vid. *Horas Canonicas*, vola-
comunica.

C

Cambio. Qué es? y de quantas ma-
neras, P. 1. numer. 453, y 454.

Capilla. Que Misas ha de decir
cuando se le encarga, que la daga de
Difuntos, ó de la Virgen, P. 2. n. 726.
Ad. Los de las Monjas no pueden decir
las Misas proprias concedidas á la Reli-
gion, fina la del Mital Romano, ó del
Comun, Pag. 99. Se exceptúa por De-
creto particular de la N. M. S. Terefa-
y S. Benito, P. 1. num. 227, pag. 229.

Pueden rezar de los Santos de la Reli-
gion pero no el rezo proprio de la Or-
den, sino el Romano, ó del Comun,
ibid. pag. 228.

Carrader. Qué es? y en qué Sacra-
mentos se imprime, P. 2. n. 636.

Cáridad. Vid. *Proximo.*

Cárne. A quien se puede ministrar
en días de abstinenza, P. 1. n. 216. No
se puede mezclar con pescado en días
de ayuno, ni de abstinenza, *ibid.* Ad-
quie parvidad se puede dár, *ibid.*

Cartas. Quantido será á lo no pecado
abrirllas, P. 1. n. 499, y *ibid.*

Casados. Cómo deben amarse, y quan-
do se eluculan los incestuos de la pena
de pedir el debito, P. 1. n. 74. y P. 2.
n. 1129. Quando les es licita la defec-
tacion de la copula preterita, ó futura,
P. 1. n. 308.

Cofas referidas: Se incurren aunque
se ignoren; quando no tienen aneja ei-
flura, P. 1. n. 137. y 138.

En el Arzobispado de Toledo es ca-
so reservado no cumplir con la Iglesia
de *femor in morte*, n. 521. Se pueden to-
mar dos Bulas en un año, *vid.* Adver-
tencias acerca de la visita de los Altares
para ganar su indulgencia, n. 517. Que
concede en tiempo de entredicho, P.
2. n. 1110. 1111. y 1116. Dura solo un

do

de la Part. I. y II.

523

do grado, n. 290. Vid. *Regulares, Confesor,*
Penitencia, Reservacion, y Buila.

Castración. Por qué culpa se obliga
al dano, P. 1. n. 343, y siguientes.

Caución. Quien puede los votos?
en qué materia, y con qué causa, P. 1.
n. 65, y fig.

Compañia. Contrato, qué es? y si es
licito el concretario trino, P. 1. n. 441, y
fig. con la ade.

Complacencia. Se debe explicar la del
objeto, cuando muda de especie, P. 1.
n. 272, y 304.

Complice. Qual es en el pecado tor-
pe, y todo lo tocante á ella materia.
Veále latamente con la explicación de
las Bulas *sacramentum Penitentiae, y Apofo-*
liti munera; todo lo anulado, P. 1. des-
pués del n. 339, pag. 321, hasta el f. 345.

No puede el Confesor preguntar al pe-
nitente por el complice de sus pecados,
y como le debe delatar á la Inquisición
al Confesor, que lo práctica, P. 1. n.
545, *ad.*

Compra. Contrato, qué es? y lo
demás de ella materia, P. 1. num. 422,
y siguientes.

Comunión. Comulgación. Quando obliga
el precepto, y de qué Niñito se ha
de recibir la Communion, P. 2. n. 698.
y fig. y P. 1. n. 164.

Comunión solidaria. Vid. *Penitencia.*

Claustración. La de las Monjas quando
fe viola, y con que causa, y licencia se
puede entrar en ella, P. 2. n. 1090. *Ad.*
por toda ella.

Clerigo. Qué privilegios goza, P.
2. n. 786, y siguientes. Incurre en exco-
munión mayor el que le hicie, n. 1061.
y siguientes.

Cognición espiritual. Qué es? y entre
quienes se contrae, P. 2. n. 837, y 838.

Cognición legal. P. 839.

Cofacina. En dia de ayuno, P. 1. n.
216.

Confesionario de Cruzada. En qué impedimen-
tos puede dispensar, P. 2. n. 996, y
fig. 1.

en la instrucción, numer. 108.
Comisariado. Por qué culpa se obliga
al dano, P. 1. n. 343, y siguientes.

Comunión. Quien puede los votos?
en qué materia, y con qué causa, P. 1.
n. 65, y fig.

Compañía. Contrato, qué es? y si es
licito el concretario trino, P. 1. n. 441, y
fig. con la ade.

Complacencia. Se debe explicar la del
objeto, cuando muda de especie, P. 1.
n. 272, y 304.

Complice. Qual es en el pecado tor-
pe, y todo lo tocante á ella materia.
Veále latamente con la explicación de
las Bulas *sacramentum Penitentiae, y Apofo-*
liti munera; todo lo anulado, P. 1. des-
pués del n. 339, pag. 321, hasta el f. 345.

No puede el Confesor preguntar al pe-
nitente por el complice de sus pecados,
y como le debe delatar á la Inquisición
al Confesor, que lo práctica, P. 1. n.
545, *ad.*

Comprador. Contrato, qué es? y lo
demás de ella materia, P. 1. num. 422,
y siguientes.

Comunión. Comulgación. Quando obliga
el precepto, y de qué Niñito se ha
de recibir la Communion, P. 2. n. 698.
y fig. y P. 1. n. 164.

Comunión solidaria. Vid. *Penitencia.*

Conciencia ignorada. En qué
maneras, P. 1. n. 551, y fig. Si se pue-
de regir la conciencia probable, ó opini-
ón probable, n. 574, y fig. Veálo to-
da la *ad.* desde la pag. 497, hasta la 511.

Conciencia ignorada. Vid. *ignorata.*

Concubinario. Quando dos tratan á
una mujer á que están obligados, nu-
mer. 278.

Concurso, concurrencia. De quantas mane-
ras se concurre al dano, n. 347, y fig.

Condición. De quantos modos es? P.
2. n. 796.

Confesionario. Impedimento, n. 827.

Confesión Sacramental. Qué es? P. 2. n.
735. Su integridad, y otras cosas to-
cantes á ella, y cuando obliga el pre-
ceptor, cap.

Indice

524

cepto anual, P. 2. n. 736, y fig. No
puede hacerse con el cómplice en el
lexico precepro. Vid. *Cómplice*.

Confesor. Sus oficios, y lo que debe
hacer para administrar rectamente el
Sacramento de la Penitencia, P. 1. n.
150, y fig. No puede tener conversa-
ciones con el penitente, antes, ni des-
pués de la confesión, n. 156, ad. pag.
154, y fig. Qué opinión debe seguir con
el penitente, n. 10. Qué ha de hacer
en algunos casos particulares, n. 152,
hasta 155. Quién ha de hacer con el que
tiene costumbre de pecar, n. 180. Co-
mo se ha de haber con el que no ha
cumplido el voto, n. 181, y con el que
confiesa pecado de luxuria, n. 164, y
y con el que no ha refutado, n. 170.
Cómo ha de preguntar al penitente, n.
157, y fig. Qué disposición ha de tener
para administrar el Sacramento de la
Penitencia, y cómo se ha de portar
con el penitente, n. 156, y fig. Como
ha de suplir los defectos hechos en la
confesión, n. 146, y fig.

Confesor extraviado de las Monjas. P.
1. n. 26. Vid. *Cómplice*.

Confirmación. Y todo lo tocante á este
Sacramento, P. 2. n. 665, y fig.

Conyuge. Cómo, y quando debe, ó no
pagar el debedor, y todo lo tocante á esta
materia, P. 2. n. 919, y fig. Cómo ha de
revaldarse el Matrimonio nubio, P. 1. n.
286, y fig. y en la Instruc. n. 65, y fig.
pag. 476. Vid. *Matrimonio*, quando no
puedo comunicar con su consorte exco-
mulgado, P. 2. n. 1048.

Confusión. Qué es? cómo se di-
vide, y reglas para conocer sus grados,
P. 2. n. 832, y fig.

Confesor, confesores. Cómo se obliga á
refutar el que acuseja el dano, y él
que confiente en él, P. 1. n. 249, y fig.

Confidencial. Qual se requiere para
el Matrimonio, y otras dificultades
acerca de esto, P. 2. n. 796, hasta 801.
Vid. *Matrimonio*.

Contratar, contratar. Quienes son inhi-
biles para hacer contratos, y cómo pue-
de el menor, ó pupilo, P. 1. n. 413, y fig.

Contrato. Que es? su división, y

obligaciones, que nacen de él, P. 1. n.
410, hasta el 431.

Continencia. Qué es? y de quantas
maneras, P. 1. n. 502.

Copia. Qual es consumada? P. 2. n.
818. Quando es pecado por el modo des-
ordenado de tenerla, P. 1. n. 306.

Cofumbrer. Qué es? y que condicio-
nes pide para introducirse, P. 1. n. 605.
y siguientes.

Cofumbrer de pecar. Tiene obligación
el penitente á responder quando el Con-
fesor le pregunta por ella, P. 1. n. 179,
hasta 182. Quando se puede, ó no ab-
solver al coniugatario, *ibid.* y sobre
la Proposición 60. de Inocencio XI.
Veanse sus Notas, pag. 422.

Corporales. Vid. *Sanctos*.
Corrección fraternal. En qué caños ha de
preceder, y en quales no, P. 2. n. 897,
y 1052, y part. I. n. 338.

Corredor. Si puede comprar las mer-
caderías para venderlas más caras, P. 1.
n. 432, y 434.

Criticos. Cómo deben esforzar el da-
ño del Amo, P. 1. n. 324. Si pueden
comprometerle, P. 2. pag. 411. Vid. *Hu-
ella*.

Crimen. Impedimento, sus convin-
aciones, y si le incurren los que lo igno-
ran, P. 2. n. 841, y fig.

Culpa. Teológica, y Jurídica, P. 1.
n. 343.

D
Ano emergente, y lucro cesante
P. 1. n. 369.

Degradación, degradado. P. 2. n. 1110.
Delator. Vid. *Solicitation*.

Denunciación, denunciar. Quienes están
obligados a denunciar, y quienes se ex-
culpan; quando se pone excomunión
para revelar los delinquentes, P. 2. n.
1033, y fig.

Denunciamiento del Matrimonio. Qué son,
y lo demás acerca de ellas, P. 2. n. 890.
y siguientes.

Defectos. En los malos se ha de expli-
car la circunstancia del objeto, P. 1. n.
304. Vid. *complacencia*.

Desposorios, ó Espousales. P. 1. n. 788.
y siguientes.

De

de la Part. I. y II.

525

Detracción, Detrañor. P. 1. n. 469, y fig.
y 487, y fig.

Dianosa, Diaconato. Qué es? P. 2. n. 760.
Su materia, y forma, n. 767.

Desymos. P. 1. n. 205 y 206.

Dispensación. Quién puede dispensar
en los impedimentos del Matrimonio,
y con qué causas, y lo demás de esta
materia, P. 2. n. 900, hasta 918. En qua-
les dispenfa la Penitenciaria, y con
qué causas, P. 2. Instruc. num. 1, y fig.
pag. 431. Pag. 437. En quales pueden
dispensar los Obispos, Nuncio, y Co-
misiario de Cruzada, P. 2. n. 901, y fig.
y en la Instruc. n. 106, y fig. pag. 501.

Si pueden dispensar en algunos los
Regulares, ibid. n. 114, pag. 513. item
P. 2. n. 907.

Disponer. Por qué causas puede ha-
cerse entre los casados, P. 2. n. 938, y fig.

Doctrina Christiana. Cómo se ha de
instruir en ella el penitente ignorante,
y en qué Miterios, P. 2. n. 267.

Dolor. De Contrición, Attrition. P. 2.
n. 722. Si se ha de offendir á todos los
pecados, P. 1. n. 121.

Donación. P. 1. n. 662.

Duda. P. 2. n. 660, y fig. y P. 1. n. 363,
399, 486, 487.

Duda temeraria. n. 505.

Dulio, Déjoso. n. 259. Si en caso de
duda se ha de obedecer, P. 2. num. 567,
568, 569. Cómo se ha de entender
aquella regla *in dubio melius est conditio
predisponitatis*, y la otra *in dubio tuor pars
est diligenda*, n. 566, 570. En duda de la
obligación de restituir, si hay obliga-
ción, n. 363, 486, 487.

Duento incerto. Vid. *Bula de Complicion*.

E
Mbragón. P. 1. num. 248.

Enemigo. En sufrimiento, P. 1. n. 253. Al
penitente que hace de su parte para de-
poner el clero, se ha de obviar, n. 254.

No hay obligación de mostrarlo epi-
cial amor, n. 255, y 254.

Enredado. Que es? y lo demás concer-
niente á sus efectos, P. 2. n. 1103, y fig.

Error Impedido. P. 2. n. 816.

Error comun. P. 2. n. 962. Cuando vi-
ene el contrato, P. 1. n. 411.

Estando. Qué es? y de quantas ma-
neras, n. 262, y fig.

Excomunión. La mayor qué es? y to-
dos sus efectos, P. 2. n. 1070, hasta
1052. La que se pone para revelar los
delincuentes, la del Canon, las de la
Bula de la Cena, las del Concilio Tri-
dentino, y otras, veanse, P. 2. deilde
el n. 1053, hasta 1092.

Lamentar, por qué se incurre, n. 1052.
No puede abolirse de ella el Sacerdo-
cio simple, P. 1. n. 74, y P. 2. n. 1052.

Escríbano. P. 2. n. 1039.

Escriptorio. P. 1. n. 594, y fig. y n. 109.

Escriptores. Vid. *Delegados*, P. 1. n. 294.

Espafos. No son licitos entre ellos los
actos, amplexos, &c. P. 1. num. 308,
y la ad.

Espafos. P. 1. n. 292, y fig.

Espafador. n. 142.

Escriptura. Todo lo tocante á esta ma-
teria, P. 2. deilde el n. 660, hasta el 705.

Examen de conciencia. P. 1. n. 131, 145,
y 165. Vid. *Penitente*.

Expafios, niños. No se tienen por ilegi-
timos, P. 2. n. 1555.

Extrema-Unción. P. 2. n. 749-y fig.

F

Ama. Cómo, y quando se debe re-
stituir, P. 1. num. 178, y num. 471,
hasta 481.

Fe. Quando obliga á hacer acto de
Fé, P. 2. pag. 939.

Fiebla. Quando obliga el precepro
de observarla? quando se puede traba-
jar, y con qué causa se puede dispen-
sar? P. 1. deilde el n. 203, hasta el 210.

Fornicación. P. 1. n. 297, y fig.

Frutor. De quantas maneras son, P. 1.
n. 423, y 424.

Fuera conciencia. Quando se dice una
cosa estar de deducida á el, P. 1. n. 44.

Fuera. Cómo pecan los que fuer-
zan á las mujeres á entrar en Mo-
nasterios, P. 1. num. 245. Vid. *Claustra*.

GIA:

G

Grados de confusiónidad, y afinidad, como le conocen. P. 1. num. 833. y 834.
Guardas. Su obligacion. P. 1. n. 408.

H

Hebdo. P. 1. n. 168. y P. 2. n. 873.
Heretica. Qué es? P. 1. n. 81. Quien puede absolver de ella, n. 19. y P. 2. n. 102. y pag. 361.

Herete. P. 1. n. 1068. y fig.
Hija de confession, se debe explicar la copula tenua con ella. P. 1. num. 275. ad.

Hijo. Qué obligacion tiene á sus padres. P. 1. n. 232. y fig.

Hijo legítimo. Qual es? P. 1. n. 300. y P. 2. n. 1157. En que pueden los legítimos suceder a los padres. Vid. **Padres**.

Homicidio. P. 1. n. 69. y 106. y 114.
Homicida. Qué debe restituir, n. 241. 249. y fig. Que penitencia se le ha de imponer? Ibid.

Honesta. Vid. **Impedimento**.

Horas, hora. Como le quita, y refitiue. P. 1. n. 237. 238. y 503. Cómo la deben restituir los Superiores, n. 238.

Horas Canonicas. A quienes obligan, en que tiempo se debe rezar, qué atencion piden, y qué deben restituir los que las omiten, y lo demás concerniente á esta materia, decide el n. 223. hasta 231.

Horror. No se pueden comer en Quasimodo sin Bula. P. 1. n. 204. y 216. Los Regulares, y Sacerdotes pueden cometerlos los Domingos de Quareima. Ibid. y P. 2. pag. 374.

Horro. Que es? y lo rocante á esa materia. P. 1. n. 365. y fig.

I
I Dolencia. P. 1. n. 169.
I Iglesia. Como se viola? P. 1. n. 737.
Ignorancia. De qué maneras es? P. 1. n. 141. y fig.
Ilegitimo. Vid. **Hijo**.

Impedimentos impidiéntes, y dirimientes. P. 1. n. 824. hasta el 900.

Impedir. A que está obligado el que impide á otro conseguir algún punto. P. 1. n. 400. y fig. Vid. **Matus**.

Impericia, impedimento. P. 1. n. 870. y fig.

Imejor. P. 1. n. 281. y fig.

Indulgencias. Quáles concedió, revocó, y concedió de nuevo Paulo V. P. 2. pag. 375. No hay las que se dicen concedidas por la Elación del Santísimo, pag. 381. Quáles están concedidas por las Ave Marias. Ibid. pag. 385. Se han de rezar de rodillas, excepto el tiempo Pascual, Sabados, y Domingos. Ibid.

Quáles se conceden por el de profundis de rodillas al roque de las Animas. Ibid. pag. 387. La de la Porciniula pide Confesión, y Comunión, no se ganan *tores quies*. Ibid. pag. 388. La de la visita de Altares, y otras cosas tocantes á esta materia. P. 1. n. 517. y P. 2. pag. 390.

Infamia, juris, ó facti. P. 2. n. 1143.
Quando, y cómo ha de restituir los danos, el que infama á otro. P. 1. num. 475. y fig.

Inquisicion. Inquisidores, qué casos pertenecen á dicho Tribunal. P. 1. n. 321. Qué obligación hay de delatar los delitos, que tocan á dicho Tribunal. Vid. **Solicitation ad iurias**.

Intencion. De qué maneras es? Y qual se requiere para administrar los Sacramentos. P. 1. n. 525. y fig. y P. 2. n. 637.

Interrogatorio. Para las confesiones, y advertencias sobre él. P. 1. num. 157. y 160.

Irrregularidad. En comun, su division, y efectos, n. 112. y fig.

Irrregularidades ex delito. n. 113. y fig.
De delito 114. y fig.

Irritacion. P. 1. n. 503.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

Irritacion. En que consiste la de los votos, y quién puede irritarlos. P. 1. n. 56. y 57. Vid. **Prieta**.

de la Part. I. y II.

revalidar. P. 1. n. 186. y fig. y la Instr. alla citada. Vid. Part. 2. pag. 476. n. 65.

Mendicantes. Vid. **Regulares**.

Mercaderia. Vid. **Compra**.

Miedo. P. 1. n. 411.

Ministro de los Sacramentos. P. 2. n. 637. y fig.

Misja. Vid. **Sacrificio, Sacerdote**.

Misura, contrato. P. 1. n. 450. y P. 2. pag. 412.

Moneda falsa. P. 1. n. 425.

Monjas. Deben rezar privadamente las Horas Canonicas. P. 1. n. 230. Qué circunstancias han de tener los Conventos extraordianarios, n. 30. Vid. **Clausura, Convento extraordinario**.

Monje de Piedad. P. 2. n. 1088.

Moralidad. En los actos humanos, de donde le toma. P. 1. n. 105. y fig.

Marihuana. En quantos effados, ó modos puede suceder, que se halle el moribundo, y en quales será capaz de abolucion. P. 1. n. 146. y 147.

Material, bienes. P. 1. n. 383.

Marro. De la obra, y del operante. P. 2. pag. 414. y 415.

Matobulos. Cómo pecan diciendo malas palabras. P. 1. n. 245. Si le han de repetir las confesiones hechas en la puericia con modo grosero, n. 268. Si quedan excomulgados quando se hieren. P. 2. n. 1063.

Matulos. Si pueden comulgar. P. 2. n. 686.

Matuer. Cómo puede cohonestarse el de la muerte propia, ó de otro. P. 1. n. 247. y 256. Si puede uno delear la muerte á otro por el bien, que de ella se ha de seguir. P. 1. n. 252. y P. 2. pag. 400. y 401.

Matuer. Cuando se tratan mal de palabra, como pecan. P. 1. num. 245. y 258. Quando cometen hurto romiendo de los bienes del marido. P. 1. n. 398. No parecen en juicio porsi. P. 2. n. 1082.

Maturacion. P. 1. n. 475.

Mutuo, contrato. P. 1. n. 44. y fig.

Mutus. Quando se obliga el que calla á restituir, sino impide el dano. P. 1. n. 356. y 357.

J

Jalumia. Es de la misma especie del pecado de que está jacta. P. 1. n. 466.

Juego, juzgar. P. 1. n. 455. y fig.

Jueces. Que opinion deben legir. P. 2. pag. 397.

Juicio temerario. P. 1. n. 504. y 505.

Juramento. Qué es? Sus divisiones, obligaciones, y lo demás de esta materia. P. 1. desde el n. 177. hasta el 196.

Jurado. En qué se distinguen la ordinaria, y delegada. P. 1. n. 8.

L

Lácteas. Vid. **Lacteas**.

Lanas. Si se pueden comprar mas varatas por anticipar la paga. P. 1. n. 449.

Ley. Qué es? Su division, y lo demás concerniente á esta materia. P. 1. desde el n. 599. hasta el 616. Como se cita en las Leyes Canonicas, y Civiles? Y el Decreto de Graciano, Ibid. num. 604. ad.

Liber. Si se pueden retener, ó leer los prohibidos, y si hay parvidad de materia. P. 2. pag. 394.

Limón. De que vienes hay obligacion a hacerla. P. 2. pag. 400.

Linea de confusión. Vid. **Grados**.

Llaco, coante. P. 1. n. 369.

Lugar, red. P. 1. n. 32. y 374.

Lujuria. Sus especies contra naturam. P. 2. n. 265. Las demás especies n. 271. y fig. hasta el 305.

M

Madre. Vid. **Padre, Irritacion**.

Maldicion. P. 1. n. 113. 257. y 258.

Malficio. Vid. **Hedra**.

Mandato, mandamiento silente. P. 1. n. 349. y 399. y P. 2. n. 999. 1000. y 1001.

Mandar. Si se pueden mandar los actos pereciosos. P. 1. n. 609.

Matar. P. 1. n. 247. y fig. Vid. **Homicidio**.

Matrimonio. Como contratar. P. 2. n. 791. y fig. Como Sacramento. P. 1. n. 804. y fig. Como vinculo. n. 812. y fig. Sus impedimentos, n. 824. y fig. Como se ha de

Indice**N**

Necesidad extrema. P. 1. n. 342. 371.

y 372.
Negociacion. Que es, y a quienes está prohibida? P. 1. n. 436, y fig.

Novicio. Que es? y de quantas maneras. P. 1. n. 37, y fig.

Novicio. Acerca de la renuncia, que hace de su hacienda. P. 1. n. 420.

Nuncio. En qué impedimentos puede dispensar. P. 2. n. 905.

O

Obispo. En qué impedimentos, è irregularidades pueda dispensar. P. 2. n. 901, y fig, y P. 2. Instr. n. 105, y fig. No puede abolver de los impedimentos ocultos de la Bula de la Cedula. P. 1. n. 19.

Ocasion proxima. Cómo se ha de haber el Confesor con los que están en ella. P. 1. n. 309, y fig. y 273. Vease la Proposic. 61, 62, y 63; de Innocent. y la 41. de Alex. Vid. *confusione de pecar.*

Odio. P. 1. num. 240, y 474. 403. 497.

Oficios de la Republica. P. 1. n. 508.

Officio Divino. P. 1. n. 223, y fig. A qué hora se puede rezar privadamente. P. 1. n. 217. Qual deben rezar los Confesores, y Capellanes de las Monjas. Ibid. Vid. *capellanes.*

Officio de Disfuntos. Se puede rezar privadamente la tarde del dia de todos Santos. Ibid. ad. Los Terceros de las Religiones se pueden acomodar al Calendario, y Breviario respectivo de su Orden, no los que solo traen la cedula. Correa, o Escapulario. Ibid. Que atencion puse, y quando se obliga a rezar el que omite el Rezo, y lo demás tocante a ésta materia. Ibid. Vid. *Horas Canonicas.*

Opiniones. Vid. *Pecado.*

Opinion. Que es? P. 1. n. 571. Si se puede seguir la menos probable, y menos figura in *tempore probabilitatis.* Ibid. desde el n. 574, hasta el 588. Vid. *Juez.*

Orden. Que es? Su materia, y for-

ma, Ministro, y Oficio de los Ordendados. P. 2. desde el num. 759, hasta el 787.

Ordenanzas. Vide los numeros inmediatamente citados.

Oscuro. Por motivo sensual. P. 1. n. 301.

y P. 2. pag. 322.

P

Padres. En orden á los alimentos á los hijos. P. 1. n. 243. Que pueden dejar en Testamento á los hijos naturales, y ejupirios. Ibid. add. Cómo han de educar á los hijos. ibi. num. 344. y 345.

Palabras deshonestas. P. 1. num. 301. y 302.

Palso. P. 1. n. 351.

Parras. En qué puede dispensar. n. 244. y 25. En orden al Matrimonio. P. 2. n. 883, y fig. Quié das debe aplicar la Misia por el Pueblo. P. 2. n. 715. Vease con cuidado la Bula de Benedicto. Ibid. Quié disponen acerca de esto las Synodales de Toledo, y acerca de los Beneficiados.

Participans. En el daño. P. 1. n. 353. y 354. 355. y 407.

Parvular. En los preceptos. P. 1. n. 207. En dia de ayuno, n. 217. Qual se puede dar en la carne, y pescado. Ibid. Vid. P. 2. pag. 372.

Pecado. De dónde se toma su especie, y numero. P. 1. num. 100, y fig. con la add.

Pecado contra naturam. P. 1. n. 265.

Penas, medicinales, y punitivas. P. 1. n. 958. Diferencia entre ellas. P. 1. num. 137, y 138. Si la punitiva se incurre, quando se ignora. P. 2. n. 846. La cedula es medicinal. n. 990.

Penitencia, virtud. P. 2. n. 729. Sacramento. P. 1. n. 330. Su materia, y forma. P. 2. n. 731, y fig.

Penitencia, satisfactoria, y medicinal. P. 1. n. 511. hasta 523.

Patientes. Cómo ha de reiterar la confesion invalida. P. 1. num. 134, y P. 2. pag. 739. No se puede confesar de veiales con Sacerdote simple. P. 1. num. 4. y fig. si elmo. 2. pag. 130.

P. 2.

de la Part. I. y II.

529

Penitenciaria. Quién puede abrir sus letras, y dispensar por ellas. P. 2. n. 909, y fig. Facultades de este Tribunal. P. 2. Instruc. pag. 431. n. 1, y fig. Que se ha de explicar, y qué se ha de callar en las penitencias, y qué se ha de decir en la Penitenciaria, ibi n. 13, y fig. Formulas para escribir, y Tenores de los Recipientes, ibi n. 28, y fig. Explicacion de las Clauulas de los Recipientes, n. 50, y fig. Abreviaturas de los Recipientes, ibi n. 103. Vide *Clauulas, Recipientes.*

Penitimiento. Pecados de penitimiento. P. 1. n. 304, y 305.

Perjuria. P. 1. n. 189.

Peligrosa. P. 2. n. 813.

Pelusion. P. 1. n. 266, y fig.

Persecuenda. Se requiere Confession, y Communion para ganar esta Indulgencia. P. 2. n. pag. 338. No le gana *tutus quibus*, ibid. Vid. *Indulgencia.*

Pejorativa. Cómo se estima el axioma, in dubio motu est conditio possidentis. P. 1. n. 56.

Precepto. Si pide intento de cumplirlo. P. 1. n. 620. De quales pueda darle ignorancia. n. 559. Quando se ha de cumplir. n. 589, y 590. Sintian dos á un tiempo, n. 203, y 204. Negativos, y afirmativos. 507. Vid. *ley.*

Precio. De quantas maneras? P. 1. n. 43.

Preguntas. Las que ha de hacer el Confesor. n. 157, y fig.

Pretatio. Cómo ha de restituir la fama. P. 1. n. 484. Cómo ha de impedir la detraccion. n. 490.

Pretatio Regular. De qué puede absolver á sus subditos. P. 1. n. 79, y 80. Si puede elegir para confesarle Sacerdotes simples. n. 83, y 94, y P. 2. pag. 368. En qué puede dispensar con sus subditos, num. 90, y fig. y 2. P. 1. num. 1157. Puede bendecir los ornamentos. P. 2. n. 719, pag. 86.

Probservalo. Que es? Su materia, y forma. P. 2. n. 760, y 768.

Profacion. Facti, & periculi. P. 1. n. 615.

Priera. Puede irritar los Votos de sus subditos. P. 1. n. 57, y fig.

Probable, probabilidad. P. 1. n. 573.

Proclamas. Vid. *Detunciones.*

Promesa. P. 1. n. 462, y fig.

Propósito. De la enmienda. P. 1. n. 180. y P. 2. n. 735.

Proximo. Cómo se ha de amar. P. 1. n. 254.

Publico delito. P. 1. n. 45, y siguiente.

Publico. Vid. *Naturia.*

Pupilo. Vid. *Converser.*

R

Rapt. Especie de luxuria. P. 1. num. 291, y 292. Rapeo impedimento dirimente. P. 2. n. 825, y fig.

Rasibitacion. P. 1. n. 350.

Recusus. El que acoge al damnificator. P. 1. n. 352.

Regla. De las acciones humanas, n. 551.

Regulares. Quién les da la Jurisdiccion. P. 1. n. 9. No pueden oír confesiones en Territorio donde no estan aprobados. n. 47. Si el expuesto contra la voluntad de los Prelados, ó sin que éstos les presenten puede confesar? n. 548, add. Si puede oír las confesiones de mujeres sin tener la edad pedida para las Synodales, ó por sus Leyes, n. 50. De qué censuras, y pecados pueden abolver á los flagelares, n. 51, y fig. Si pueden dispensar en algunas irregularidades. P. 2. n. 130. Si pueden dispensar en algún impedimento del Matrimonio. P. 2. n. 507, y pag. 513, n. 114. Pueden abrir las letras de la Penitenciaria, y cómo P. 2. n. 909, y en la Instruc. n. 50, y 51.

Regulares. Pueden dispensar con los casados incestuosos ad permissum debetiam, y cómo, P. 1. n. 73, y 73. De lo que pueden abolver en orden á otros Regulares, n. 75, y fig. Pueden elegir aprobadó en tiempo de Jubileo, n. 85. Si por la Bula puede ser abuelo de reservados, y no reservados, n. 89. Vid. *Bula.*

Regulares. Que pueden dispensar con otros Regulares, n. 90, y fig. Que pueden en tiempo de entredicho, y como estan obligados á él, P. 2. n. 1104, 1107, 1123, y 1126. Pueden sepultar en sus Iglesias á los Señores Comeniales, n. 701.

Religion, virtud. Que es? y qué vi-

518

619

cios le lo oponen, P. I. n. 169, y fig.
Religiosa. Quando cae en excomunión el que dejó el hábito, y en qué censuras incurre teniendo armas, P. I. n. 1083, y 1084.

Reservación. En qué consiste, P. I. num. 137. Cuándo queda, ó no, el caño reservado, y cómo se puede abolir de él, n. 13, 19, y fig.

Restitución. De qué principios nace la obligación de restituir, con todo lo demás de esta materia, P. I. desde el num. 340, hasta el 364.

Refracción mental. P. 2. sobre las Profeciones 25, 26, y 27. De Inocencio, pag. 405, y 406.

Reflexión. Qué orden se ha de guardar, y qué cañas eucílicas de restituir, P. I. n. 348, 358, 360, y 364.

Reverendad. Vid. *Matrimonio.*

Revendedores. Vid. *Vendedores.*

Revuelto. Vid. *Excomunión, denunciar.*

S

Sacerdote. Quando debe confesarse quam primam, y cómo se entiende, P. I. num. 119, y P. 2. num. 620, y pag. 392. Qué espíndido pueda recibir por las Milas, P. 2. p. 324. Cómo pecha administrando la Eucaristía en pecado, P. I. n. 115, y P. 2. n. 639, 704. Si ha de repetir lo que omitió en la Misa, y qué días debe decirla? n. 706, y 724.

Sacerdote simple. Puede absolver, in articulo mortis. No puede absolver fuera de este artículo de veniales, ni de la excomunión menor, P. I. n. 4, y fig. Vid. *Campiche.*

Sacramento en común. Qué es? Su materia, forma, y Ministro, P. 2. n. 628, y siguientes.

Sacrificio de la Misa, qué es? Sus efectos; quién, y por quién le ofrece? En qué tiempo, y lugar se ha de celebrar del Altar, y Ritos con que se celebra, P. 2. desde el n. 706, hasta el 738. Si el Párroco puede decir dos Misas en un dia, n. 715. Quando se debe este aplicar por el Pueblo, ibid. Vid. *Parroco.*

Sacrilegio, en comun. De quéntas ma-

neras es? P. I. n. 172. Especie de luxu-

ria, n. 271, y fig. *Satisfacción Sacramental.* P. I. n. 521, y siguientes.

Sacramento. Qué es? y de quéntas maneras, P. I. n. 491, y fig.

Sagrado Sacramento. Qué es, y qué cosas caen debajo de él, P. I. n. 536, y fig.

Simplicia. P. I. n. 173, y fig. Si se comete en la recepción del Dote de las Monjas, ibid. add. Vid. P. 2. pag. 415.

Sedum. P. I. n. 759, y 770.

Solicitación ad turpia. Decreto de la Inquisición, de Gregorio XV. y ampliación de Benedicto XIV. sobre esta materia, P. I. n. 333.

Quál es la materia, y qué acciones inhonesta se comprenden en dichos Decretos, de la obligación de denuncia al solicitante, y todo lo tocante a esta materia, P. I. n. 314, hasta el 339.

Soldados. Qué privilegio gozan en orden al ayuno, y comer de carne, P. I. n. 216, pag. 202.

Sospecha temeraria. P. I. n. 505. *Subdiaconado.* Qué es? Su materia, y forma, P. 2. n. 760, y 766.

Supervisión. P. I. n. 169, y 170. *Suspensione.* centuria. Qué es? de

quéntas maneras, sus efectos, P. 2. n. 103, y fig.

Sufragación. P. I. n. 469.

Tadas libidinosas entre casados, P. I. n. 307. No son licitos entre esposos de futuro, n. 308. Vid. *Espousos.*

Tellar. De qué puede el padre, y madre en orden a los hijos naturales, y espurios. Vid. *Padres.*

Traigo del Matrimonio. P. 2. n. 887, y 888.

Traición primera. P. I. n. 761.

Trabajo, trabajar. En dia de Fiesta, P. I. n. 207, y fig.

Tribo. Se debe pagar, P. I. n. 409.

Trigo, u otros granos. Cómo se pueden prestar fin utura, P. I. n. 444. Vid. *Negociation.*

Voto de no jugar, n. 101. *Votos reservados,* n. 35. Pueden los Prelados Regulares dispensarlos á sus subditos, y con qué causa, n. 58, y 59. Si pueden los Regulares dispensar los de los feligreses, y còmo, n. 70. Es invalido el de pecar voluntariamente, n. 62.

Voto, impedimento dirimente, P. 2. n. 819. Impediente, n. 824. Vid. *Defensas, comutar.*

Única extrema. Vid. *Extrema, Única, Urbanidad.* En qué ocasiones será dò, o pecado negar al enemigo, ó a otros las señales de Urbanidad, P. 2. num. 153.

Voto del Matrimonio, P. 2. n. 919, y fig. hasta el 937, y P. I. n. 206.

Vueta. Qué es? y de quéntas maneras, P. I. n. 440, y fig. hasta 443. Vid. *Milno.*

De las indulgencias nata en las proposiciones
condenadas en pagina 378, y sigue esto en
la parte 2. en la 5.ª parte de lo mismo 537

